

...de la Excm. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día ocho de Mayo de mil novecientos ocho bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano Presidente de la Corporación se reunieron los Sr. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A estudio e informe de las respectivas comisiones pasaron los asuntos de nueva entrada.

Seguidamente se dió lectura a una moción del Diputado Sr. Ruiz de Zárate proponiendo que por los medios que sean necesarios y eficaces se ordene la inmediata averiguación de lo que por impuesto de alumbrado cobraron durante el último concierto económico las Sociedades "Eléctrica Alavesa y "Eléctrica Vitoriana" y que el exceso de recaudación por dicho concepto sobre lo que pagaron a la Excm. Diputación más sus intereses lo reintegren a la Administración provincial sin la menor demora y sin admitir ningún pretexto.

En la ciudad de Vitoria

y salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día ocho de Mayo de mil novecientos ocho bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano Presidente de la Corporación se reunieron los Sr. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A estudio e informe de las respectivas comisiones pasaron los asuntos de nueva entrada.

Seguidamente se dió lectura a una moción del Diputado Sr. Ruiz de Zárate proponiendo que por los medios que sean necesarios y eficaces se ordene la inmediata averiguación de lo que por impuesto de alumbrado cobraron durante el último concierto económico las Sociedades "Eléctrica Alavesa y "Eléctrica Vitoriana" y que el exceso de recaudación por dicho concepto sobre lo que pagaron a la Excm. Diputación más sus intereses lo reintegren a la Administración provincial sin la menor demora y sin admitir ningún pretexto.

En la ciudad de Vitoria

Sesión de la Excm. Diputación
del día 8 de Mayo de 1908

Presidente
Sr. Velasco

Diputados

Sr. Montejo

" Guirra

" Sr. de Sta. Maria

" Sojo

" Zubueta

" Foronda

" Ezantós

" Niqueloa

Dip^{dos} Secretarios

Sr. Echave-Sustata

" Ruiz de Zárate

Sec^{rio} de la Dip^{ción}

Sr. Ramirez Olano

ATHA-DAH-ADL-024-014

Defen
vitiou



Defensa de los
viticultores

de retraso; que la Excm^a Diputación así que haya verificado el cobro, ponga la cantidad ingresada á disposición de los perjudicados cuyo amparo se reservó y que haciendo un llamamiento con la mayor publicidad para que se hagan las reclamaciones, reintegren las cantidades á que cada uno acredite tener derecho; que pasado el plazo de un año para estas reclamaciones, el caudal no reclamado se entenderá renunciado por sus dueños en beneficio de la Provincia. — Aprobada esta moción brevemente por mandos se tomó en consideración; acordándose que pase para informe á la Comisión de Hacienda provincial con los Srs. Diputados Lebrados.

A continuación el Sr. Presidente manifiesta que por la Delegación especial de Hacienda se siguen expedientes administrativos contra cosecheros de vinos de esta Provincia por supuesta defraudación de la Ley de Alcoholes, y como hay quejas de varios denunciados que se consideran perjudicados en sus derechos, cree que la Diputación debe estudiar el asunto que ya conocen los Srs. Diputados, principalmente el Sr. Migueloa, para proteger en caso necesario á los viticultores.

El Sr. Migueloa principia diciendo que no pensaba usar de la palabra en este asunto porque le afecta directamente pero que lo hace aludido como conocedor de él, y que se retirará del salón cuando vaya á adoptarse resolución. Confirma que efectivamente se sufren grandes quebrantos los viticultores de Álava con las denuncias que se les siguen pues cuando es de poca riqueza alcohólica el vino se le agrega en los trasiegos para la mejor elaboración y conservación de los caldos, una pequeña cantidad de alcohol previo el pago de los derechos correspondientes al alcohol empleado y este año así lo han hecho, pero han sido denunciados la mayor parte de los cosecheros de la Rioja y no lo han sido todos por la desgraciada situación á que la plaga filoxérica ha reducido á muchos. En otras provincias se corrienten estas manipulaciones pero aquí se persigue á los que las han hecho alegando contra ellos que no pueden adquirir alcohol, derecho que tienen según la Ley, que á juicio del dicente está muy clara en este punto; por lo que cree que dada la gravedad del asunto debe la Diputación intervenir en él no para otra cosa que para revisar los expedientes y amparar á quienes se perjudique en sus derechos.

El Sr. Echanc. Sustacta manifiesta conforme con lo dicho por el Sr. Migueloa y propone que se encomiende el asunto á estudio de una Comisión que, como por la Delegación de Hacienda se ha señalado el precentorio término de cinco días para reclamar en estos expedientes, deberá emitir su informe para la sesión del día de mañana. — El Sr. Ibañeta de Sta. Maria hace unas también las manifestaciones de los Srs. Migueloa y Echanc. Sustacta; y propone que el Sr. Migueloa, el cual ha dicho que por delicadeza no quería intervenir en la resolución del asunto, forme parte de la Comisión informante, para ilustrarla con el especial conocimiento que tiene de la materia ya que no se trata de defender los intereses del Sr. Migueloa sino de todos los cosecheros alaveses y por tanto los de la provincia, y que dada la urgencia del caso se

Bilbao

certamen del trabajo

resuelva con brevedad — En iguales razones que los señores anteriores abunda el Sr. Guinea para opinar como ellos, que la Diputación debe apoyar a los victualleros alaveses que se les denuncie por adquirir y emplear alcohol pagando los derechos correspondientes; pero cree que acaso la Comisión no pueda evacuar su dictamen para la sesión de mañana y que por lo tanto debe darse cuenta de él cuando aquella haya cumplido su cometido. — El Sr. Echave Sustaeta dice que a su juicio, con los datos que posee el Sr. Migueloa podrá formularse el dictamen para mañana.

Después de varias observaciones, la Diputación acuerda que, previo el estudio de los datos necesarios, informe sobre el asunto la Comisión de Diputados Letrados.

Luego fueron leídos, mereciendo ser aprobados y elevados a decreto cuatro informes evacuados por la Comisión de Asuntos Generales en los asuntos siguientes: — El 1º en la comunicación de la Alcaldía de Bilbao invitando a este Centro a que por cuantos medios esten a su alcance, difunda y preste su cooperación al Certamen del Trabajo que se celebrará en aquella villa durante el año corriente. Dice literalmente el informe: —

— La Comisión de Asuntos Generales ha visto una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao invitando a V.E. para que por cuantos medios esten a su alcance difunda y preste su cooperación al Certamen del Trabajo que organizado por aquel Municipio se celebrará durante el presente año en la villa de Bilbao extendiéndose a las regiones Asturiana Vasco-Navarra y provincias de Santander, Burgos y Logroño — Nunca ha escatimado V.E. su apoyo a fiestas como esta de cultura y progreso destinado a estimular a la Clase obrera de las provincias que abarca, por lo que la informante entiende que debe prestársele la cooperación interesada dando la conveniente publicidad a las bases y preliminares de organización cuando se reciban. — V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado = Victoria 5 de mayo de 1908 = Edº Velasco = Manuel de Gasantes = Fco. Luis de Larrea //

Zaitegui

casa habitación para el Maestro

El 2º en un escrito del Ayuntamiento de Cigaitia en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró que en el orden legal no hay términos hábiles para obligar al pueblo de Zaitegui a facilitar casa para el Maestro por ser esta una atención que debe cubrir el Municipio.

El dictamen dice así = Excmo Señor = La Comisión de Asuntos Generales se ha enterado del recurso de alzada interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Cigaitia por su Alcalde Presidente contra un acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Febrero último por el que se declaró no haber términos hábiles para obligar al Presidente del Distrito Escuelas de Zaitegui a que facilitase casa habitación para el Maestro por ser esta una atención de las que corre a cargo de los Ayuntamientos = Ningun nuevo fundamento se aduce en la alzada. Digno

San N.º
arreglo esOtro
declaración



San Millán

arreglo escolar

de tenerse en cuenta para hacer variar lo acordado por la Comisión provincial y los fundamentos de la resolución objeto de la alzada subsisten; y reconociendo la informante como ya antes lo hizo la citada Comisión que el Ayuntamiento recurrido obra en el asunto inspirado en un principio de justicia y equidad, no encuentra medio en el orden legal de poder acceder a su pretensión = Es de parecer de consiguiente esta Comisión, de que el acuerdo recurrido debe ser confirmado por V.C. = Victoria 4 de Mayo de 1908 = Ed^o Velasco = Manuel de Casantos = Braulio Manjejo =

El 3^o en la instancia del Ayuntamiento de San Millán pidiendo autorización para llevar a cabo un nuevo arreglo escolar con el fin de suprimir algunos pueblos y dotar los restantes convenientemente. El informe es el que a continuación se inserta: = Excmo Señor = La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo de la instancia que formula el Ayuntamiento de San Millán manifestando que para el sostenimiento de quince escuelas de instrucción primaria para los diez y seis pueblos de que se compone el Ayuntamiento tiene presupuesto tan elevado que alcanza a 9118'90 pbs. entre asignaciones para personal, material y gratificaciones = Que sin embargo de ello y por resultar mal dotadas las escuelas se encuentran cerradas varias de ellas por falta de maestros que las regenten, lo que da origen a que en cumplimiento de las disposiciones vigentes tenga que ingresar parte de la suma que por las vacantes deja de satisfacer en la Caja Central de derechos parivos del Magisterio ascendiendo lo pagado por tal concepto en el año último a 1470'47 pbs. que el tenerse que desprender de tal cantidad el Ayuntamiento sin obtener beneficio alguno para la instrucción unido al deplorable estado en que se encuentra esta al hallarse cerradas varias escuelas ha motivado el que la Corporación Municipal procure dar una solución al asunto de tanta trascendencia sin encontrar otra que la reducción del número de aquellas y formación de Distritos escolares a que puede llegarse con relativa facilidad por las cortas distancias que existen entre los pueblos del Municipio pudiendo conseguirse con ello una buena dotación para cada escuela y evitarse que estas estén continuamente vacantes; y por último termina solicitando de este Cuerpo la oportuna autorización para llevar a cabo la formación de dicho Distrito escolar = La Comisión informante es de parecer se diga al Ayuntamiento de San Millán que proceda a instruir el oportuno expediente en el que se harán constar todas las manifestaciones y reclamaciones que respecto al asunto hagan los pueblos interesados y una vez ultimado, lo remita a la Comisión provincial para que como delegada de V.C. remita lo que estime pertinente = Excmo. obstante V.C. resolverá lo más acertado = Victoria 4 de Mayo de 1908 = Ed^o Velasco = Manuel de Casantos = Lúgelo Cruz de Zárate =

Oteo

Declaración de vecinos

y el 4^o en la alzada de D. Pelegrín Guergue contra acuerdo del Ayuntamiento de Oteo que le negó la declaración de vecinos de aquel Municipio. Copiado a la letra dice el informe: = Excmo Señor =

La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo del recurso de alzada que formula D. Pelegrin Guergui contra acuerdo del Ayuntamiento de Oteo negándole la inscripción como vecino en el padrón municipal de dicha villa; visto el informe de la Corporación municipal del que se desprende que aunque efectivamente el reclamante reside en Oteo, lo es de un modo accidental pues para grandes temporadas en esta Ciudad en unión de su esposa la cual ni un solo día ha residido en aquella villa que no tiene el Sr. Guergui casa abierta viviendo en compañía de un vecino y que en opinión del Ayuntamiento, dicho Sr. no reúne las condiciones exigidas por la Ley Orgánica para poner a su favor la declaración de vecindad en un municipio = Considerando que para obtener la declaración de vecindad en un municipio es condición precisa que el que lo solicite figure en el padrón con el carácter de residente en la localidad circunstancia que no ha acreditado poner el recurrente resultando por el contrario del informe citado que su residencia en Oteo solo puede considerarse accidental = Considerando que aun en el supuesto de que el interesado apareciera inscrito en el padrón de Oteo no podría figurar en él con otro carácter que el de transeunte y los clasificados en tal caso no pueden ser declarados vecinos ni de oficio ni a instancia propia = Considerando que en el caso de que pudiera justificarse el interesado en condición de residente el artículo 16 de la Ley citada le concede medios para poder obtener la declaración de vecino de Oteo no podría figurar en él con otro carácter en cualquier época del año = La informante es de parecer que procede se desestime la alzada promovida por D. Pelegrin Guergui y se confirme la resolución del Ayuntamiento de Oteo = Victoria T. de Mayo de 1898 = Ed. Velasco = Manuel de Cosantos = Trigo Ruiz de Sarate.

Cigoitia
declaración de vecino

De la misma Comisión de Asuntos Generales fue leído otro informe suscrito en la alzada de D. Sebastian Ursabai contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó otro del Ayuntamiento de Cigoitia negándole la inscripción como vecino en el padrón de dicho municipio el dictamen dice lo siguiente = « Excmo. Señor = La Comisión de asuntos Generales se ha hecho cargo del recurso de alzada que formula D. Sebastian Ursabai contra el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Febrero último por el que se confirmó otro del Ayuntamiento de Cigoitia en que se le negaba la declaración de vecino de aquel municipio que el interesado pretendía = Ninguno de los fundamentos que alega el recurrente en su recurso tienen base suficiente para destruir los que tuvo en cuenta la Comisión provincial y se hacen constar en el acuerdo objeto de la alzada. En atención a ello la informante es de opinión de que se desestime el recurso confirmando el acuerdo de la Comisión provincial que lo motivó = V. G. sin embargo resolverá lo más acertado = Victoria T. de Mayo

Sobrela.

2d



de 1908 = Ed.º Vilasco = Manuel de Forastero = Braulio Montejo = El Sr. Guinea con la venia de la presidencia replica se le explique las razones que sirven de base para desestimar la alzada del Sr. Ursabalu; el informe leído se apoya en los que fuere en cuenta la Comisión provincial al dictar su acuerdo pero sin citarlos = Le contestan los Srs. Foronda y Ruiz de Sarate que el reclamante tiene tomado en arriendo en jurisdicción de Cigaitia un caserío pero de las averiguaciones y comprobaciones que hizo el Ayuntamiento resulta que no reside habitualmente en él sino que vive con su padre en el Distrito Municipal de Villarreal, habiendo alquilado el citado caserío para que, reconociéndole la vecindad que pretende pudieran los ganados de su padre aprovecharse libremente de los pastos de Cigaitia, por lo cual la Comisión provincial confirma la resolución del Ayuntamiento negando al Sr. Ursabalu la vecindad en dicho Cigaitia = Satisfecho el Sr. Guinea con estas manifestaciones, por unanimidad es aprobado el dictamen.

Sobre la mesa

Apelación del Sr. Montejo quedaron sobre la mesa tres informes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que se consignaron a continuación: = Apelación del rematante del impuesto de consumos sobre los vinos del valle de Llodio en 1907 D. José Traguierre en su acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Noviembre del mismo año, por el que se revocó la sentencia de la Alcaldía de 7 de Mayo anterior en el juicio seguido a la Sociedad "Egiada y Compañía" por introducción de vino sin conocimiento de la administración = Recurso de alzada del antedicho rematante contra acuerdo de la Comisión provincial de 1.º de Febrero de 1908 por el que fue revocado el fallo de la Alcaldía de Llodio de 7 de Mayo de 1907 en el juicio administrativo con la Sociedad referida por introducción de alcohol en Enero y Febrero del mismo año de 1907 sin aviso a la administración; y = Alzada de D. José Traguierre rematante en 1907 del arbitrio a los vinos de Llodio contra sentencia dictada por la Comisión provincial en 9 de Abril de 1908 en juicio seguido en la Alcaldía del valle citado a la referida Sociedad por introducir dos bocoyes de vino blanco sin previo aviso.

(Con licencia de la presidencia sale del salón el Sr. Echave Justaeta por haber intervenido particularmente en el asunto de que se va a dar cuenta)

Apelación del Sr. Saenz de Santa Maria queda sobre la mesa otro informe de la misma Comisión de Hacienda Municipal evacuado en la reclamación de D. Eusebio Pambo vecino de Olcigo, contra la forma en que fue constituido el gremio de ultramarinos, al confeccionar la matrícula industrial para 1907 y cuota que en la misma se le asigna.

(Entra en el salón el Sr. Echave Justaeta)

A continuación mereció la sanción de S.º el informe suscrito por la repetida Comisión de Hacienda Municipal en el reparto a la pro-

Laminoria
reparto a la propiedad

ciudad del Ayuntamiento de Laminoria para el año corriente. Seguidamente se copia el informe = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el reparto de contribución a la propiedad rústica, urbana y pecuaria del Ayuntamiento de Laminoria para el año corriente y las dos únicas reclamaciones formuladas por la Compañía de Asfaltos de Maestu Leorra y el vecino de Leorda D. Marcos Urdaneta; y considerando cumplidas las disposiciones vigentes en la materia en cuanto a su formación y límites sin que el tipo de tributación y recargos rebasen los límites autorizados a pesar de lo cual la cantidad distribuida excede tan solo en \$, 64 pts. al cupo asignado al Municipio por este concepto = Considerando que la queja producida por la Compañía de asfaltos englobando esta contribución y la de industria y que en su día será examinada en lo que afecta a la última no tiene razón de ser en cuanto a la propiedad se refiere puesto que se exige menor cuota que la que la misma Compañía cree debe satisfacer = Considerando que la suscrita por D. Marcos Urdaneta remite en sentido negativo sin que conste alzada a parte de que nada prueba el interesado, no aparece tampoco existir el agravio que sostiene comparativamente al contribuyente D. Fortunato Arcana = La que informa en consecuencia procede aprobar el presupuesto reparto con la reserva ordinaria desestimando los recursos de que va hecho mérito = V. en su más ilustrado criterio, resolverá lo más procedente = Victoria I de Mayo de 1908 = P. de Guinea = Antonio de Echave-Lustaeta = Baldomero Lojo =

Retirado

Que retirado por la Comisión de Hacienda provincial para redactarlo nuevamente, el informe que había emitido en el escrito de D. Francisco Berret ofreciendo gratuitamente sus servicios de taquígrafo

Asilo

destino de cantidades que dejen
los asilados

También prestó S. E. su sanción a siete dictámenes de la Comisión de Hacienda provincial suscritos en los asuntos que a continuación se expresan = El 1º en la consulta que hace la Junta Directiva del Asilo sobre la forma en que han de imputarse las cantidades que al fallecer dejen los acogidos en aquel establecimiento. El dictamen dice lo que se inscribe seguidamente = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la consulta que formula la Junta Directiva del Asilo de Santa Maria de los Nieves respecto a si ha de ingresarse en las arcas provinciales el dinero que al morir dejen los acogidos en aquel establecimiento, y la informante es de opinión se diga a la referida Junta que los bienes que a su fallecimiento dejen los asilados han de responder en primer término al pago de las estancias causadas por los mismos ingresándose su importe en Tesorería de provincia, y si quedase remanente será entregado a los herederos legítimos de los causantes = V. en su embargo resolverá lo más acertado = Victoria I de Mayo

ahor
los dignos

ahorros
fallec

Reingre
de Constancia



de 1908 = Ed^o Velasco = Braulio Montejo = Antonio de Echave-Lustaeta //

El 2^o en otra consulta de la misma Junta respecto a la inversión de

cantidades que obran en su poder procedentes de ahorros de expósitos e ignorado paradero. El informe dice así = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la comunicación dirigida a V.E. por la Junta Directiva del Asilo de Santa Maria de las Nieves manifestando que al hacerse cargo de la documentación y fondos de los expósitos ha observado que varios de estos cuyo paradero se ignora, tienen impuestas algunas cantidades en la Caja de Ahorros de esta Ciudad según resulta de las libretas que obran en poder de dicha Junta y pidiendo se le diga lo que ha de hacerse con las cantidades que representan = Se hace constar además que en el año 1889 se insertó el oportuno edicto en el Boletín Oficial llamando a los interesados para que se hicieran cargo de las cantidades de su pertenencia y que las libretas son de fecha muy remota datando la más moderna del año 1887 lo que hace suponer que aquellos habían dejado de existir en algunos casos = La informante opina debe manifestarse a la Junta consultante que transcurridos los 30 años que el Código civil señala para la declaración de ausencia e ignorado paradero para lo que servirán de base las fechas de las últimas imposiciones en la Caja de Ahorros deben liquidarse las libretas e ingresar su importe en Tesorería de provincia y que antes de que esto tenga lugar se reproduzca el llamamiento hecho en el Boletín Oficial de 1889 dando tres meses de plazo a los interesados para que se presenten a recoger sus ahorros y caso de verificarlo alguno, le sea entregada su libreta = Esales su opinión que somete a la más ilustrada de V.E. = Victoria 7 de Mayo de 1908 = Ed^o Velasco = Antonio de Echave-Lustaeta = Braulio Montejo //

El 3^o en la consulta que también hace la repetida Junta Directiva del Asilo de Santa Maria de las Nieves que solicita se señale el destino que ha de darse a las cantidades que procedentes de sus ahorros dejen al fallecer los expósitos. Liberamente copiado dice el dictamen. = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de una comunicación que a V.E. dirige la Junta Directiva del Asilo de Santa Maria de las Nieves manifestando que al fallecer el expósito Galo e Paul ha dejado una cantidad impuesta en la Caja de Ahorros de esta Ciudad y consultando el destino que ha de darse a aquella y a las que en lo sucesivo dejen al fallecer los expósitos naturales de esta provincia y la informante es de opinión de que se resuelva la consulta en el sentido de que tales cantidades deben ingresarse en las arcas provinciales supuesto que de ellas son pagos todos los gastos relacionados con el ramo de expósitos = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 7 de Mayo de 1908 = Ed^o Velasco = Antonio de Echave-Lustaeta = Braulio Montejo //

El 4^o en el expediente de reintegro en el Asilo de Santa Maria

de las Nieves de Constantino Lobo que salió del Establecimiento voluntariamente

Ahorros de expósitos
de ignorado paradero

Ahorros de expósitos
fallecidos

Reintegro en el Asilo
de Constantino Lobo

y señalamiento que en casos análogos ha de seguirse. El informe dice: —
 Excmo Señor = Constanancio Lobo Maruri ingresó en el mes de agosto último
 en el Asilo de Santa Maria de las Nieves por acuerdo de V.E. y en dicho estableci-
 miento continuó hasta el día once de Enero siguiente en que causó baja por salida
 voluntaria. En 27 del mismo mes acudió a la Comisión provincial una
 hermana del interesado que como él carece de recursos, solicitando que este
 fuese admitido nuevamente en el Asilo porque ella no podía asistirle y el
 Constanancio se halla en absoluto impedido para el trabajo y sin medios de ad-
 dex a su subsistencia, siendo la causa de la salida voluntaria algún arrebo-
 lo de los que suelen darle y del cual debiese ser dispensado por ser consecuencia de
 su enfermedad; el Ayuntamiento de Arceniega inspeccionó nuevo expedien-
 te para el asilamiento y la Comisión provincial acordó reservar a V.E. la re-
 solución del asunto y solicitó informara en él la Junta Directiva del Asilo
 que lo emitió haciéndole constar que durante la estancia en el mismo de Consta-
 nancio Lobo se observó por este una conducta ejemplar sin dar lugar a la más leve
 reprensión. — En atención a esta circunstancia, la Comisión de Hacienda pro-
 vincial opina que V.E. puede acordar el reingreso de Constanancio Lobo Maruri
 en el Asilo de Santa Maria de las Nieves pero como quiera que las 50 plazas para hom-
 bres que tiene señaladas V.E. para dicho Asilo se hallan cubiertas y además existen
 aspirantes con sus expedientes aprobados en expectación de vacante para ingresar,
 para no perjudicar derechos adquiridos deberá colocarse el Constanancio en el último
 lugar de dichos aspirantes y aguardar para ingreso la vacante que le corresponda —
 Tales son opiniones = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 1 de Mayo de 1908
 Ed. Velasco = Antonio de Echave Sustaeta = Braulio Montejón

Baños
 ingreso en el Asilo de tres
 huérfanas

El 9º en el expediente de ingreso en el Asilo mencionado
 equiparándolos con los expósitos de las niñas huérfanas de madre naturales de Baños
 de Ebro, Justina Ascension y Eulalia Alegria cuyo padre impedido para el trabajo
 se encuentra recogido en dicho Asilo. Externamente dice el informe = Excmo Señor
 = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente instruido con su-
 plico de la reclamación formulada por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Caridad de
 Baños de Ebro solicitando de V.E. se hiciera cargo de las niñas huérfanas de madre Jus-
 tina, Ascension y Eulalia Alegria Bernal de 10 y 4 años las dos primeras y dos meses
 la tercera que quedaron abandonadas y sin recursos al fallecimiento de su madre por
 encontrarse su padre en el Asilo de Santa Maria de las Nieves como impedido para el
 trabajo = Señalado por V.E. en un acuerdo de 11 de Diciembre p.p.º de haberlo que debería
 seguirse en el particular y justificado en el expediente que la Junta de Caridad
 de Baños de Ebro carece de recursos suficientes para atender al sostenimiento
 de las huérfanas, la Comisión provincial ordenó el ingreso de las mismas en el

Saldo
 caja de expósitos

Cesación
 de expósitos e
 dipos de pos



mencionado Asilo donde en la actualidad se encuentran equiparados a los expósitos
— y creyendo la informante que la Comisión provincial en sus acuerdos se ha ajustado a las dis-
posiciones vigentes y a la orientación señalada por V.E. en el acuerdo referido de 11 de Diciem-
bre, es de parecer que procede aprobarlo y sancionarlo — V.E. resolverá a lo que considere más
acertado — Victoria 7 de Mayo de 1908 — Ed^o Velasco — Braulio Montejó — Antonio de Echave Lusaeta

Saldo de la
caja de expósitos

El 6^o en el relativo al destino que habrá de darse a 1188,86 pts
que como saldo de la Caja de expósitos fallecidos y reconocidos puso a disposición de la Comisión
provincial la Real Junta Diputación de pobres al cesar el contrato que con la provincia
tenia relativo a dichos expósitos. Dice el informe — Excmo Senor — Hallándose acordado
por V.E. que los fondos procedentes de sus ahorros que al fallecer o ser reconocidos fueran los
expósitos naturales de esta provincia se destine una tercera parte a sufragios y que
el resto ingrese en las arcas provinciales deducida una cantidad que se señaló a la
Real Junta Diputación de pobres a fin de que constituyan un fondo dedicado al pago
de gastos que origine la compra de aparatos ortopédicos y otras necesidades de dichos expósi-
tos, se ha venido cumpliendo con exactitud dicho acuerdo y como quiera que aquella Jun-
ta ha cesado en el cometido de que estaba encargada relativo a la crianza y educación
de dichos seres desvalidos puso a disposición de la Comisión provincial la cantidad que tenia
como remanente de dicho fondo que ascendió a 1188,86 pts. — La Comisión provincial
acordó su ingreso en las arcas provinciales y que se diera cuenta a V.E. del asunto con el fin
de que señalara el destino que habría de darse a tal suma y la informante teniendo en
cuenta que V.E. directamente habrá de subvenir a todos los gastos que ocasionen los
expósitos desde el momento en que se hizo cargo de ellos en siendo que no procede seña-
lar destino a dicha cantidad — V.E. sin embargo resolverá lo más acertado
— Victoria 7 de Mayo de 1908 — Ed^o Velasco — Antonio de Echave Lusaeta — Braulio Montejó

Cesación del contrato
de expósitos con la Real Junta
Dip^o de pobres

Y el 7^o en los antecedentes relativos a la cesación del contrato que
V.E. tenia con la Real Junta Diputación de pobres de Victoria para la crianza y educa-
ción de niños expósitos cierre del mismo que la misma tenia establecido para recibirlos
y entrega de los expósitos, fondos y documentos con ellos relacionados. El dictamen es el que
seguidamente se copia — Excmo Senor — Acordada por V.E. la cesación del contra-
to que tenia celebrado con la Real Junta Diputación de pobres respecto a la
crianza de expósitos naturales de esta provincia, y habiendo manifestado la Junta
Directiva del Asilo de Santa Maria de las Nieves que en aquel establecimiento se
hallaba todo dispuesto para poder hacerse cargo de dichos expósitos se señaló por la
Comisión provincial el día 31 de Diciembre último para que dicho contrato
quedase terminado — Al efecto constituida dicha Comisión en unión del Sr. Presidente
de la Diputación en el Domicilio de la Real Junta se hizo entrega por esta a aquellos faen-
de los expósitos que se hallaban a su cuidado como de la documentación y efectos y ahorros
pertenecientes a los mismos — En todos los detalles relativos al particular constan

en los estados que figuran en el expediente y en el acta que a efecto se levantó y para
dejar ultimado el asunto dicha Comisión provincial se puso de acuerdo con la citada
Real Junta para que el porno que la misma tenía abierto á objeto de recibir los
mismos expositos quedase cerrado = La informante ha de hacer constar la correc-
tísima forma en que en este delicado asunto se procedió por la Comisión pro-
vincial y el Sr. Presidente de la Diputación y proponer á V.E. se sancione y
apruebe todo lo actuado por los mismos en este particular = V.E. resolverá sin
embargo lo más acertado = Victoria 7 de Mayo de 1808 = Braulio mon-
ejo = Antonio de Echave Sustacta //

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firman el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

St. Raphael
C. Velasco

Antonio de Chave Lusaccha



James Henry de Lurath

Charles Hammond
Owner of

ATNA-DH-42-02-045

For the enclosed letter

En consecuencia de lo anterior, el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su calidad de
 representante de la Administración, se compromete a proporcionar a la Comisión de Vigilancia de la
 Administración, los datos y la información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, y a
 mantener a la Comisión de Vigilancia de la Administración, informada de los avances y resultados de
 las acciones que se estén realizando en materia de cumplimiento de la Ley de Transparencia, y a
 proporcionar a la Comisión de Vigilancia de la Administración, los datos y la información que se requiera
 para el cumplimiento de sus funciones, y a mantener a la Comisión de Vigilancia de la Administración,

1. The first part of the document is a list of names, including "John A. Smith", "John B. Smith", "John C. Smith", "John D. Smith", "John E. Smith", "John F. Smith", "John G. Smith", "John H. Smith", "John I. Smith", "John J. Smith", "John K. Smith", "John L. Smith", "John M. Smith", "John N. Smith", "John O. Smith", "John P. Smith", "John Q. Smith", "John R. Smith", "John S. Smith", "John T. Smith", "John U. Smith", "John V. Smith", "John W. Smith", "John X. Smith", "John Y. Smith", "John Z. Smith", "John A. Smith", "John B. Smith", "John C. Smith", "John D. Smith", "John E. Smith", "John F. Smith", "John G. Smith", "John H. Smith", "John I. Smith", "John J. Smith", "John K. Smith", "John L. Smith", "John M. Smith", "John N. Smith", "John O. Smith", "John P. Smith", "John Q. Smith", "John R. Smith", "John S. Smith", "John T. Smith", "John U. Smith", "John V. Smith", "John W. Smith", "John X. Smith", "John Y. Smith", "John Z. Smith".

[Faint, illegible handwriting]

A horizontal strip of a woven textile, likely a rug or tapestry, featuring a repeating geometric pattern of small, dark, diamond-shaped motifs on a light background. The pattern is dense and runs horizontally across the width of the image. The colors are primarily light beige or cream, with dark brown or black accents forming the geometric shapes. The texture appears to be that of a woven fabric.

...der